

**RESOLUCIÓN No. 012-DIR-2019-ANT****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, *"garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;"*

**Que**, artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos";*

**Que**, el artículo 6 de la precitada Ley dispone: *"El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";*

**Que**, el artículo 16 ibidem prescribe: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal troncales, nacionales, en coordinación con los GAD'S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito";*

**Que**, el artículo 20 numeral 19 del mencionado cuerpo legal, establece: *"Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes: (...):19. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia";*

**Que**, el artículo 74 ibidem señala que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es competente para otorgar los siguientes títulos habilitantes: *"(...) a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos intraregional, interprovincial, intraprovincial e internacional";*

**Que**, mediante Contrato de Operación No. 047-2016 de 18 de febrero de 2016, la operadora de transporte público interprovincial denominada **"COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR"**, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, obtuvo la renovación de su autorización de funcionamiento;

**Que**, mediante ingreso Nro. ANT-AC-2018-18194 que contiene Oficio S/N de fecha 14 de junio de 2018, la **"COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR"**, solicita la

concesión de rutas y frecuencias dentro de su Título Habilitante;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 0010-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de fecha 18 de marzo de 2019, la Dirección de Títulos Habilitantes remite a la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, el informe técnico referente la concesión y enlace de rutas y frecuencias, dentro de su Título Habilitante, de la **"COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR"**;

**Que**, la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2019-0122-M de 18 de marzo de 2019, aprueba el Informe Técnico Nro. 0010-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de fecha 18 de marzo de 2019, referente a la concesión y enlace de rutas y frecuencias a favor de la **"COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR"** para cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que**, el Presidente del Directorio, autoriza que el Informe Técnico Nro. 0010-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de fecha 18 de marzo de 2019, sea incluido en el Orden del Día y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de 20 de marzo de 2019, conoció el informe Técnico Nro. 0010-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de fecha 18 de marzo de 2019, aprobado por la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- CONCEDER** la ruta MANTA-PORTOVIEJO-ROCAFUERTE-TOSAGUA-QUITO en las frecuencias de las 03:20, 4:35, 12:25 y 00:15 analizadas mediante solicitud de la operadora **"COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR"**.

**Artículo 2.- CONCEDER** la ruta QUITO-TOSAGUA-ROCAFUERTE-PORTOVIEJO-MANTA en las frecuencias de las 04:30, 16:40, 19:30 y 00:30 analizadas mediante solicitud de la operadora **"COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR"**.

**Artículo 3.- CONCEDER** la ruta BAHÍA-JAMA-PEDERNALES-QUITO en las frecuencias de las 09:30, 12:40, 19:30 y 21:30 analizadas mediante solicitud de la operadora **"COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR"**.

**Artículo 4.- CONCEDER** la ruta QUITO-PEDERNALES-JAMA-BAHÍA en las frecuencias de las 12:00, 20:00, 22:00 y 01:00 analizadas mediante solicitud de la operadora **"COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR"**.





RESUELVE	TIPO DE SOLICITUD	RUTAS	FRECUENCIAS
CONCEDER	CONCESIÓN DE RUTA Y FRECUENCIA	MANTA – PORTOVIEJO – ROCAFUERTE – TOSAGUA – QUITO	03:20 – 4:35 – 12:25 – 00:15
CONCEDER	CONCESIÓN DE RUTA Y FRECUENCIA	QUITO –TOSAGUA – ROCAFUERTE – PORTOVIEJO – MANTA	04:30 – 16:40 – 19:30 – 00:30
CONCEDER	CONCESIÓN DE RUTA Y FRECUENCIA	BAHÍA – JAMA – PEDERNALES – QUITO	09:30 – 12:40 – 19:30 – 21:30
CONCEDER	CONCESIÓN DE RUTA Y FRECUENCIA	QUITO – PEDERNALES – JAMA – BAHÍA	12:00 – 20:00 – 22:00 – 01:00

**Artículo 5.- CONCEDER** el enlace de ruta GUAYAQUIL-JIPIJAPA-PORTOVIEJO-TOSAGUA-SAN VICENTE-JAMA-PEDERNALES en la frecuencia de las 00:15, analizadas mediante solicitud de la operadora **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR”**.

**Artículo 6.- CONCEDER** el enlace de ruta PEDERNALES-JAMA- SAN VICENTE-TOSAGUA-PORTOVIEJO-JIPIJAPA-GUAYAQUIL en la frecuencia de las 15:15, analizadas mediante solicitud de la operadora **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR”**.

RESUELVE	TIPO DE SOLICITUD	RUTAS	FRECUENCIAS
CONCEDER	ENLACE DE RUTA Y FRECUENCIA	GUAYAQUIL-JIPIJAPA-PORTOVIEJO-TOSAGUA-SAN VICENTE-JAMA-PEDERNALES	00:15
CONCEDER	ENLACE DE RUTA Y FRECUENCIA	PEDERNALES-JAMA- SAN VICENTE-TOSAGUA-PORTOVIEJO-JIPIJAPA-GUAYAQUIL	15:15

**Artículo 7.- REVERTIR** con base en los enlaces concedidos, las rutas y frecuencias de la operadora **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR”**, de acuerdo al siguiente:

RESUELVE	RUTAS	FRECUENCIAS
REVERTIR	GUAYAQUIL – JIPIJAPA – PORTOVIEJO	00:15
REVERTIR	PORTOVIEJO – JIPIJAPA – GUAYAQUIL	21:15
REVERTIR	PORTOVIEJO – TOSAGUA – SAN VICENTE – JAMA – PEDERNALES	05:00
REVERTIR	PEDERNALES – JAMA – SAN VICENTE – TOSAGUA – PORTOVIEJO	15:15

**Artículo 8.-** NEGAR el alargue de la ruta SANTA ELENA-MANTA-SAN VICENTE-JAMA-PEDERNALES en las frecuencias de las 12:30 y 15:10 analizadas mediante solicitud de la operadora "COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR".

**Artículo 9.-** NEGAR el alargue de la ruta PEDERNALES-JAMA-SAN VICENTE-MANTA-SANTA ELENA en las frecuencias de las 7:30 y 10:45 analizadas mediante solicitud de la operadora "COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR".

**Artículo 10.-** NEGAR el alargue de la ruta STA. ELENA – PTO. LOPEZ – JIPIJAPA – PORTOVIEJO - CANOA en las frecuencias 04:10, analizada mediante solicitud de la operadora "COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR".

**Artículo 11.-** NEGAR el alargue de la ruta CANOA – PORTOVIEJO – JIPIJAPA – PTO. LOPEZ – STA.ELENA en las frecuencias 04:15, analizada mediante solicitud de la operadora "COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR".

RESUELVE	TIPO DE SOLICITUD	RUTAS	FRECUENCIAS
NEGAR	ALARGUE DE RUTA	SANTA ELENA-MANTA-SAN VICENTE-JAMA-PEDERNALES	12:30, 15:10
NEGAR	ALARGUE DE RUTA	PEDERNALES-JAMA-SAN VICENTE-MANTA-SANTA ELENA	7:30, 10:45
NEGAR	ALARGUE DE RUTA	STA. ELENA – PTO. LOPEZ – JIPIJAPA – PORTOVIEJO - CANOA	04:10
NEGAR	ALARGUE DE RUTA	CANOA – PORTOVIEJO – JIPIJAPA – PTO. LOPEZ – STA.ELEN	04:15

**Artículo 12.-** INCREMENTAR DOS (02) cupos para flota vehicular a favor de la operadora de transporte interprovincial "COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COACTUR" para cumplir sus rutas y frecuencias de manera oportuna, permanente y segura.

**Artículo 13.-** HABILITAR las unidades vehiculares en un plazo de 360 días de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 117-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2015; una vez obtenido el respectivo contrato de operación otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito. Las unidades vehiculares deberán cumplir con la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000083, referente al Reglamento de aplicación para el proceso de control de dispositivos "kit de seguridad".

**Artículo 14.-** COMUNICAR con la presente Resolución al representante de la operadora, a la Dirección de Títulos Habilitantes y a la Dirección Provincial de Manabí.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo de 2019 en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Paúl Hernández Guerrero

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

PhD. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por: Ing. Galo Salazar Analista de Títulos Habilitantes  
Revisado por: Dra. Myriam Ramírez Salas, Directora de Secretaría General  
Aprobado por: Ing. Sixto Xavier Heras Gárate, Coordinador General de Gestión y Control de TTSV